

# Resolución Directoral

N.º 407-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 15 de agosto del 2023

## VISTO:

Con Informe N.º 150-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGC, e Informe N.º 745-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UGDP, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106º y Artículo 107º de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto es, implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia e implica entre otros los siguientes aspectos: a) *admitir el escrito en el cual se expresa la petición*; b) *exteriorizar el hecho de la recepción de la petición*; c) *dar el curso correspondiente a la petición*; d) *resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado*; y e) *comunicar al peticionante lo resuelto*<sup>1</sup>.

Que, revisado el Informe Escalafonario N.º 652-2023 de la servidora Greice Samira Delgado Díaz, quien tiene la condición de contratado, sujeto al régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057, su reglamento y modificatorias, en el cargo de Técnico Administrativo.

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, solicita licencia con goce de haberes por el fallecimiento de familiar directo (MADRE), de quien en vida fue doña María Elda Díaz Saldaña; siendo que, para acreditar dicha condición, la recurrente adjunta Acta de Nacimiento N.º 86, en el que se acredita el entroncamiento familiar con la fallecida; asimismo, adjunta el Certificado de Defunción; advirtiéndose del mismo que el fallecimiento es de fecha 28 de julio del 2023, hecho ocurrido en el Hospital de Bellavista – Jaén – Cajamarca;

Que, al respecto el artículo 6º literal g) del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N.º 29849, señala que el trabajador sujeto a Contrato Administrativo de Servicios (CAS), tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*".

Que, el artículo 12º numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 en los siguientes caso: "*Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o padres hasta por tres (03) días pudiendo extenderse hasta (03) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador*";

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 01420-2009-PA/TC F. J. 9

# Resolución Directoral

N.º 407 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 15 de agosto del 2023

Por su parte SERVIR, a través de una opinión técnica en el Informe Legal N.º 362-2012-SERVIR/GPGRH, ha concluido que "la licencia por fallecimiento en el régimen CAS debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar del servidor, atendiendo a la finalidad de la mencionada licencia de permitirle la asistencia a los servicios funerarios; así como realizar los trámites relacionados con el sepelio";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que no existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En tal sentido, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre la recurrente y el deceso de su familiar directo (MADRE), está plenamente acreditado, hecho que configura el supuesto para el otorgamiento del derecho de licencia por fallecimiento de familiar directo; por tanto, debe otorgarse la licencia en mención, conforme a lo solicitado, debiendo entenderse que su concesión es aplicable para días hábiles computados a partir del día hábil siguiente al deceso del familiar directo de la servidora; esto es, del 31 de julio al 02 de agosto del 2023, con la finalidad de permitirle su asistencia a los servicios funerarios y realizar trámites relacionados con el sepelio.

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN y CON EFICACIA ANTICIPADA, CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (MADRE) a la servidora civil Greice Samira Delgado Díaz, por el periodo de tres (03) días hábiles, a partir del día 31 de julio al 02 de agosto del 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, [www.hospitaljaen.gob.pe](http://www.hospitaljaen.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL GENERAL DE JAEN  
Diana Mercedes Bolívar Joo  
PATOLOGO CLINICO / C.M.P. 13404  
DIRECTORA EJECUTIVA